

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULAR**

El domingo ocho de Marzo próximo, una vez terminado el escrutinio de las elecciones de Diputados a Cortes, los Sres. Alcaldes—Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán a este Gobierno inmediatamente el resultado de las mismas, utilizando para ello las estaciones telegráficas, del ferrocarril y telefónicas, valiéndose también de peatones para que el servicio se cumpla con la mayor rapidez y urgencia posible.

Zamora 23 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
Rufino Cano de Rueda

**Negociado 3.º—Circular.**

Según me comunica el Alcalde de Fermoselle, el día 13 del actual desapareció de su domicilio el vecino de dicha localidad Fernando Villarino Fermoselle, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a hacer las averiguaciones oportunas, para indagar el paradero de referido sujeto, poniéndolo a disposición del citado Alcalde, caso de ser habido.

Zamora 21 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
Rufino Cano de Rueda.

Señas.

Edad 45 años, estatura regular, boina azul, blusa ídem, camisa de tela de cuadros encarnados y blancos, chaleco de pana tostada, pantalón de ídem y borceguies ordinarios de material blanco.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1914.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN CIRCULAR**

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas o correctivos que pudieran corresponder a los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores o encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que a este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas.

1.º Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados.

2.º Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las aludidas Comisiones mixtas.

3.º Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas conste, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.º A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.º Los mozos a que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos a sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último domingo del mes de Junio del corriente año.

6.º En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito o sección en que se llevó o se debió llevar a cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.º Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán a los Ayuntamientos, Consulados o Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que a su vez den conocimiento a los interesados.

8.º Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas o redimirse a metálico, sin otra ex-

cepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.ª Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto, se entenderá que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no conste de una manera expresa que se acogieron, presentándolas fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas al Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincias dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor.....

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

#### Peticiones de aprovechamientos de los montes de utilidad pública para el año forestal de 1914 á 1915.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes que los Ayuntamientos, Juntas administrativas de los pueblos agregados y Establecimientos públicos dueños de los referidos montes, tengan á bien formular, según disponen las leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán á esta Jefatura, antes del 31 de Marzo próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresan todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, ya con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

En los aprovechamientos de maderas se hará constar la especie, número de árboles y sus dimensiones y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la canti-

dad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas y si han de ser procedentes de roza, poda ó corta de árboles.

En los de ramaje y fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número y clase de cabezas y la época del pastoreo.

Donde se solicite caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los

muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general, todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 31 de Marzo próximo, teniendo en cuenta que solo podrán atenderse aquellas que no se opongan á la buena conservación del monte.

Lo que con autorización del Sr. Gobernador y para conocimiento de los pueblos y Corporaciones interesados, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 19 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### SECRETARÍA

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zamora, y como tal de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en el archivo que se halla bajo mi custodia, perteneciente á la referida Corporación, aparece que fueron elegidos Senadores y Diputados á Cortes desde el año 1889 hasta la fecha, los señores que á continuación se dice.

### Senadores.

	Fecha de la proclamación
Excmo. Sr. D. Antonio Ferratges y Mesa, Marqués de Mont Roig.	20 de Febrero de 1889
Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septién.	23 de Marzo de 1888
Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septién.	} 19 de Marzo de 1893
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Rodríguez.	
Excmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Madroño.	} 26 de Abril de 1896
Excmo. Sr. D. Rafael de Solís y Liébano.	
Excmo. Sr. D. José Rodríguez y Rodríguez.	} 10 de Abril de 1898
Excmo. Sr. D. Antonio Jesús de Santiago.	
Excmo. Sr. D. Santiago Alonso Padierna de Villapadierna.	} 2 de Junio de 1901
Excmo. Sr. D. Andrés Trueba Pardo.	
Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.	
Excmo. Sr. D. Mateo Silvela Casado.	} 10 de Mayo de 1903
Excmo. Sr. D. José María Semprún.	
Excmo. Sr. D. Santiago Alonso P. de Villapadierna.	
Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.	28 de Junio de 1903
Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.	} 24 de Septiembre de 1905
Excmo. Sr. D. José González y González Blanco.	
Excmo. Sr. D. Conrado Solsona y Baselga.	
Excmo. Sr. D. José María Semprún y Pombo.	} 5 de Mayo de 1907
Excmo. Sr. D. Mateo Silvela Casado.	
Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.	
Excmo. Sr. D. José González y González Blanco.	} 22 de Mayo de 1910
Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.	
Excmo. Sr. D. José María de Semprún y Pombo.	
Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio Gutiérrez.	16 de Noviembre de 1913

### DIPUTADOS Á CORTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	AÑOS
D. Felipe Rodriguez y Rodriguez	Puebla de Sanabria	1889 á 90
» Segundo Varona y Argüeso	Idem	1891, 1896
» Carlos Núñez Granés	Benavente	1893 á 94, 1894 á 95
» Federico Arrazola Guerrero	Villalpando	1891
» José Diez Macuso	Toro	1889 á 90, 1891, 1898, 1899 á 900, 1900 á 1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 907; 1907, 1908, 1909, 1910
» José Rodriguez y Rodriguez	Benavente	1889 á 90
» Alonso Merchán Manzano	Zamora	1889 á 90
» Gustavo de Reina y Latorre	Alcañices	1891
» León Padierna de Villapadierna	Idem	1889 á 90
	Villalpando	1893 á 94, 1894 á 95

D. Federico Requejo y Avedillo	Villalpando Alcañices Bermillo de Sayago	1889 á 90 1891, 1893 á 94, 1894 á 95 1896, 1898, 1899 á 900, 1900, 1901 á 902, 1902 1903, 1904, 1905 á 907, 1907, 1908, 1909, 1910
» Ramón Alonso Vega	Alcañices	1891
» Mateo Silvela y Casado	Benavente	1891, 1896, 1898, 1899 á 900, 1900
» Andrés Trueba Pardo	Puebla de Sanabria	1893 á 94, 1894 á 95 1898, 1899 á 900, 1900
» José San Miguel Gándara	Toro	1893 á 94, 1894 á 95
» Germán Avedillo y Juárez	Zamora	1893 á 94, 1894 á 95
» Arturo Pérez Marrón	Alcañices	1896, 1899 á 900, 1900, 1903, 1904, 1907, 1908, 1909, 1910
» Joaquín de Bustamante y Rodz.	Toro	1906
» José M.ª de Semprún y Pombo	Villalpando	1896, 1898, 1899 á 900, 1900
» Santiago Alonso Padierna de Villapadierna	Alcañices	1898
» Angel Galarza Vidal	Zamora	1898, 1901 á 902, 1903, 1904, 1905 á 907, 1907 á 1908, 1909, 1910
» José Jambrina Fernández	Idem	1899 á 900, 1900
» Julio Rodríguez Guerra	Alcañices	1901 á 902, 1902
» Faustino Silvela y Casado	Benavente	1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1907, 1908, 1909
» Fabriciano Cid Santiago	Puebla de Sanabria	1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 907, 1907 1908, 1909, 1910
» Santiago Alba Bonifáz	Villalpando	1901 á 902, 1902
» Benito de la Cuerta Maroto	Idem	1903, 1904, 1905 á 907
» José Cánovas del C. y Varona	Alcañices	1905 á 907
» Leopoldo de Tordesillas y Fer- nández Casariego	Benavente	1905 á 907, 1910
» Alvaro Figueroa y Torres, Con- de de Romanones	Bermillo de Sayago	1907
» Narciso de la Cuerta Varona	Villalpando	1907, 1908, 1909
» Alberto Requejo Herrero	Idem	1910
» Manuel Requejo Herrero	Bermillo de Sayago	1913

Y para que conste y en cumplimiento á la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á 23 de Febrero de 1914.—Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Rodríguez.

## Ayuntamientos.

### GUARRATE

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Guarrate 13 Febrero 1914.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—542

### MONTAMARTA

Don Gerardo Barrios Martín, Alcalde Constitucional de Montamarta.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas hasta hoy realizadas, los mozos de ignorado paradero que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente, á fin de que ellos, sus padres, amos ó tutores comparezcan ante este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo á la clasificación de soldados á las ocho de la mañana, que tendrá lugar en la Casa Capitular, á fin de ejercitar los derechos que la ley concede y los deberes que la misma impone; pues en otro caso se les exigirán los perjuicios consiguientes.

#### Mozos que se citan

Felicísimo Pardal Martín, hijo de Angel y de Concepción, que nació el día 18 de Julio de 1893.

Máximo Eduardo Benito, hijo natural de Emilia, nació el día 20 de Octubre de 1893.

Montamarta 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gerardo de Barrios. R—572

### LANSEROS

Terminado por la Junta municipal de este distrito el reparto de paja y leña para el año actual de 1914, se halla expuesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días,

contados desde que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sea examinado por los vecinos en el mismo comprendidos, y puedan poner sus reclamaciones si las considerán justas; pues trascurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Lanseros 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gregorio Acedo. R—519

### VILLARDEFALLAVES

Don Venancio Cañibano Abril, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardefallaves.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento, su rectificación y sorteo el mozo Matías Castañeda Magdaleno, comprendido con el número dos del alistamiento y primero del sorteo, que es hijo de Elías y Victoria y que nació el día 22 de Septiembre de 1893 y hallándose ausente tanto el mozo referido como sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día primero del próximo mes de Marzo, advirtiéndole que de no comparecer, ni persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que procedan.

Villardefallaves 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Venancio Cañibano. R—576

### VILLAMOR DE CADOZOS

Don Antonio Moreno Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó trasladar la feria que se celebra en el despoblado de Gracia los días 9 de cada mes, la que se ha de celebrar el día 9 de Abril próximo venidero, trasladarla al día 8 del propio mes de Abril por ser día de Jueves Santo.

Lo que se hace público por medio del presente

para conocimiento de todos los que tengan interés tanto compraderes como vendedores.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad posible.

Villamor de Cadozos 22 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio Moreno. R—605

### VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose formado por la Junta municipal de esta villa el reparto de consumos y el del arbitrio extraordinario sobre la paja y leña para el año actual, se hace saber hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrín 23 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—602

### GALLEGOS DEL RIO

Terminados por los representantes de consumos y rastrogera y barbechera para el año actual, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, á contar desde el día de su aparición en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento por todos aquellos que están comprendidos en los repartimientos; pues pasado no se admitirán las que se presenten.

Gallegos del Rio 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Román Casas. R—588

### FUENTESECCAS

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito municipal para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; pues transcurrido citado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuentesecas 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felicísimo Alvarez. R—600

### GEMA

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta municipal de este distrito que ha de regir durante el actual ejercicio, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Gema 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Tomás Casaseca. R—606

### OTERO DE CENTENOS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento sobre el consumo de paja y leña que se haga en este distrito durante el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Cepellón. R—589

## RIONEGRO DEL PUENTE

Terminados por las Corporaciones respectivas los repartimientos de consumos y paja y leña que han de regir para el corriente año de 1914, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, á contar desde el día de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados en la Secretaria del Ayuntamiento por todos los en ellos comprendidos; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Rionegro del Puente 10 de Febrero de 1914.—  
El Alcalde, Carlos Santiago. R—495

## EL PIÑERO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos Valentín Ruano Martínez, hijo de Miguel é Isabel y Sabas Juanes Hernández, hijo de Mariano y Lima, unos y otros en ignorado paradero; se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declamación de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Marzo próximo venidero á las nueve de su mañana, á fin de que en dicho acto expongan cuanto á su derecho hubiere de convenirles; apercibidos que de no comparecer se instruirá á mencionados mozos el oportuno expediente de prófugo.

El Piñero 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde,  
Nazario Rodríguez. R—569

## ZAMORA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuaci6n se expresan, incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo, á la hora de las nueve; advirtiéndoles que al ser llamados durante dicho acto, tienen la obligación de presentarse ó de hacerse representar por persona hábil, pues de no verificarlo se procederá á instruirles expediente de prófugo, conforme previene el artículo 101 de dicha Ley.

*Mozos que se citan*

Felipe Fernández de Anta, hijo de Rafael y de María.

Daniel de San Marcos, hijo de padres desconocidos.

Anacleto de San Francisco, hijo de padres desconocidos.

José María Broz de la Peña, hijo de Andrés é Isabel.

Casiano de San Pedro, hijo de padres desconocidos.

Emiliano Pardal Pérez, hijo de Juan y María.

Gregorio Castilla, hijo de padres desconocidos.

Ponciano de San Juan, hijo de padres desconocidos.

Desiderio del Valle Lemans, hijo de César é Isabel.

Manuel G. Sequero Alvarez, hijo de Angel y Elvira.

Zamora 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde,  
P. S., Pedro Gazapo. R—593

## MORALEJA DEL VINO

Don Daniel Avedillo Domínguez, Alcalde Constitucional de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que por el Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Orduña, se está instruyendo expediente contra el recluta Miguel García Rodríguez por falta de concentración, cuya media filiación es como sigue:

«Miguel García Rodríguez, hijo de José y María, natural de Moraleja del Vino (Zamora), vecindado en Astillero (Santander), de 21 años de edad, jornalero, soltero, estatura un metro 574 milímetros, que fué filiado como quinto para el reemplazo de 1913.»

Y por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y representantes en el Extranjero, procedan á la busca y captura de dicho mozo y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición ó la del Sr. Juez instructor del referido Regimiento.

Dado en Moraleja del Vino á 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Daniel Avedillo. R—503

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados municipales

## CEADEA

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Agustín Terrón Martín, vecino de Ceadea, en cantidad de pesetas que le adeuda Julián Alvarez Martín, vecino de Arcillera (hoy difunto), según certificación de defunción que consta unida á los autos, se sacan á la pública subasta por término de veinte días las fincas pertenecientes al Julián, y son:

1.ª Una tierra al sitio denominado la Cuesta, de cabida de cuarenta y ocho áreas: linda al Este cortina de Francisco Santiago Manjón, Sur otra del mismo, Oeste cañada pública y Norte tierra de Miguel Fernández Gago; valuada por los peritos en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra en el sitio denominado las Castras, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este tierra de Fernanda Martín, Sur y Oeste otra de Tomás Gago y Norte otra de José Martín; valuada por los peritos en cien pesetas.

3.ª Otra al Redondal, de cabida veinte áreas: linda al Este con tierra de Francisco Santiago, Sur tierra de Manuel Martín, Oeste tierra de Juana Manjón, vecina de Vivinera, y Norte de Inocencio Manjón; valuada por los peritos en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al sitio denominado la Pieza, su cabida veinticinco áreas: linda al Este otra de Felipe Martín, Sur otra de Domingo Alvarez, Oeste otra de herederos de Antonio Miranda y Norte otra de Antonio Santiago; valuada por los peritos en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra al sitio denominado la Peña, su cabida cuarenta áreas, todas ellas de grano centeno; linda al Este y al Norte tierra de Francisco Santiago, Sur otra de Inocencio Mayor, Oeste otra de Tomás Gago; valuada por los peritos en cien pesetas.

6.ª Una yegua cerrada, pelo castaño; tasada por los peritos en cincuenta pesetas.

Todas éstas radicantes en término de Arcillera.

La subasta tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Marzo en el pueblo de Arcillera y sitio de costumbre, á las nueve en punto de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer ésta junta ó separadamente de cada una de las fincas; que no hay títulos de pertenencia y que será de cuenta del

rematante la subsanación de tal requisito, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado con media hora de anticipación por lo menos, el diez por ciento de su tasación en el punto donde se haga la venta.

Dado en Mellanes de Ceadea á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Nicolás Matellán.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—597

Don Nicolás Matellán Calvo, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á D. Martín Alvarez, vecino de Ceadea, en cantidad de pesetas que le adeuda Julián Alvarez Martín, vecino que fué de Arcillera, hoy ya difunto, según consta en certificación de defunción unida á los autos, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas pertenecientes al mismo y son las siguientes:

1.ª Una tierra al sitio denominado Las Chanas, que hace de cabida diez y seis áreas: linda al Este otra de Lucas Gago, Sur otra de Soledad Santiago, Oeste cañada pública y Norte tierra de Domingo Alvarez; valuada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra á la punta arriba del Conso, sobre majada el Medio, de cabida setenta y siete áreas: linda al Este otra de Fernanda Martín, Sur Inocencio Mayor, Oeste y Norte otra de Francisco Santiago, valuada por los peritos en cien pesetas.

3.ª Otra tierra al sitio denominado La Cogolla, que hace de cabida diez y seis áreas: linda al Este tierra de Antonio Santiago, Sur el mismo, Oeste otra de Francisco Santiago y Norte con huerta de Gregorio Fernández; valuada por los peritos en cuarenta pesetas.

4.ª Una llamera en la urneta del Couso, de cabida veinticinco áreas: linda al Este con otra de Carlos Martín, Sur otra de Antonio Santiago, Oeste herederos de Juan Zezo y Norte con otra de Francisco Santiago; valuada por los peritos en cien pesetas.

5.ª Otra al mismo sitio, de cabida dos áreas: linda al Este otra de Francisco Santiago, Sur herederos de Pedro Calvo, Oeste otra de Francisca Losada, vecina de Alcañices, y Norte otra de Juana Manjón, vecina de Vivinera; valuada por los peritos en veinticinco pesetas.

6.ª Otra llamera en Llamera larga, de seis áreas de cabida: linda al Este otra de Gregorio Fernández Alvarez, Sur y Oeste otra de Francisco Santiago y Norte otra de Juana Manjón; valuada por los peritos en quince pesetas.

7.ª Otra llamera á los Cantones del Couso, de cinco áreas de cabida: linda al Este otra de Carlos Martín, Sur prado de Antonio Santiago, Oeste otra de Carlos Martín y Norte con cañada pública; valuada por los peritos en cien pesetas.

Todas radicantes en el término de Arcillera.

La subasta tendrá lugar en el día nueve del próximo mes de Marzo, en el pueblo de Arcillera, á las doce en punto del día, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer esta junta ó separadamente á cada una de dichas fincas; que no hay título de pertenencias y que será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado donde se ha de hacer la venta, con media hora de anticipación por lo menos, el diez por ciento de su tasación.

Dado en Mellanes de Ceadea á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Nicolás Matellán.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—598